

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 4 de Septiembre de 1936

1.ª

El hondo influjo que en la educación nacional corresponde a la segunda enseñanza, es motivo de primordial preocupación para la Junta de Defensa Nacional. Por esto, y con el fin de que al comenzar el nuevo curso se inicie una nueva etapa de reorganización saludable en los estudios del Bachillerato, siquiera sea por el momento en sus líneas fundamentales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. El curso escolar para los Institutos nacionales de segunda enseñanza comenzará, en todo el territorio dominado por el Ejército español, el día 1.º de Octubre.

Segundo. Los exámenes extraordinarios y la matrícula ordinaria, tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Tercero. Subsistirá por este curso el plan de estudios vigente al terminar el curso anterior, sin más modificaciones por el momento que las señaladas en los artículos que siguen.

Cuarto. En las poblaciones donde hubiere más de un Instituto, se dividirá la población escolar, suprimiendo, desde luego, la práctica de la coeducación y destinando un Centro a los alumnos y otro a las alumnas.

Donde no hubiere más que un establecimiento, se procurará organizar las enseñanzas de manera que los alumnos acudan a las clases por la mañana y las alumnas por la tarde, o viceversa, según convenga.

Quinto. Los Claustros se reunirán en la primera quincena de Septiembre para proveer a todas las necesidades de la enseñanza, especialmente aquellas que puedan derivarse de las actuales circunstancias, señalando las soluciones, pertinentes a cada caso y sometiendo las propuestas correspondientes al Rectorado del Distrito.

A tales efectos, podrán los Claustros anunciar concursillos para nombrar Ayudantes interinos y meritorios;

encargar a los Auxiliares numerarios de las cátedras que por cualquier circunstancia se hallen sin titular; llamar a su seno a los profesores que por causa de la guerra no puedan presentarse en el Instituto a que pertenecen, hallándose sin ocupación oficial en la población de su actual residencia; distribuir las enseñanzas doctrinales y organizar las clases prácticas del modo más conveniente en vista de las circunstancias, y tomar aquellas medidas de todo orden que sean conducentes al buen funcionamiento de las enseñanzas.

Sexto. Los profesores tendrán libertad para publicar obras que sirvan de guía o de auxilio a los escolares en sus estudios, sin más limitaciones que las siguientes:

A) Los Directores de los Institutos en primer término y en ulterior instancia los Rectores de las Universidades, cuidarán de que en los libros no haya cosa alguna que se opongan a la moral cristiana, ni a los sanos ideales de ciudadanía y patriotismo, que deben arraigar en el ánimo de los adolescentes, como la mejor cosecha en la obra de la educación.

B) La extensión de los libros escolares será adecuada al carácter de cada enseñanza, y el precio de los mismos queda sometido a estas tasas:

Libros elementales, para primero y segundo cursos, de tres a cuatro pesetas.

Libros de grado medio, para los cursos tercero y cuarto, de cuatro a cinco pesetas.

Libros de grado superior, para los cursos quinto y sexto, de seis a siete pesetas.

C) Queda prohibido el uso de cuadernos impresos, atlas y toda clase de publicaciones supletorias del libro de texto.

Disposiciones transitorias

Primera. Los Rectores de las Universidades informarán a la Autoridad militar sobre la conveniencia de remover a aquellos Jefes de Centros de Segunda Enseñanza que por su conducta anterior, no merezcan la plena confianza de la Superioridad en estos momentos de depuración de la conciencia nacional.

Segunda. Los Centros de Segun-

da Enseñanza que se hallaren instalados actualmente en edificios que hubieren sido objeto de incautación sin indemnización por Gobiernos anteriores, continuarán funcionando con su actual instalación, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva en derecho sobre la propiedad y uso de tales edificios.

Tercera. Si algún edificio destinado a Instituto Nacional de segunda Enseñanza, se hallare temporalmente ocupado por milicias auxiliares del Ejército, se procurará trasladar esas milicias a otro lugar, a fin de el día 15 de Septiembre puedan comenzar los exámenes extraordinarios, y el día 1.º de Octubre, las tareas ordinarias del curso académico.

Cuarta. Como ha llegado el momento de demostrar el amor a España intensificando el trabajo, aunque la Junta de Defensa Nacional está convencida de que ese es el espíritu que anima al profesorado, no le parece obvio hacer algunas observaciones a los Directores y Rectores acerca de ellos.

En los Institutos en que se establecen la sesiones independientes para cada sexo, el profesorado es único, y por lo tanto, estará a cargo del mismo Profesor la enseñanza de alumnos y alumnas. En los Institutos dedicados exclusivamente a uno de los sexos, será indispensable, dado el número de alumnos que cada cátedra se subdivida en secciones para que el resultado pedagógico sea fructífero, y el profesor de cada enseñanza tendrá dos secciones, a fin de que su labor corresponda con la de los profesores de Centro único. Parece innecesario advertir que en los Institutos elementales y locales donde el corto número de alumnos permite hacer sesión única, los profesores procurarán la precisa separación de sexos, y desde luego su labor pedagógica quedará intensificada como en los otros Institutos.

Los señores Directores darán cuenta al Rectorado, en la primera quincena de Octubre, de la organización definitiva de la enseñanza en sus respectivos Centros, expresando el número de alumnos de cada sexo que se hallan matriculados.

Quinta. Los alumnos que hayan

de sufrir examen en el mes actual, lo efectuarán en el Instituto en que actuaron o debieron actuar en los exámenes ordinarios de Junio último, sin distinción de sexos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La necesidad de garantizar a toda costa la circulación ferroviaria en el territorio ocupado, indispensable a los servicios militares y a las necesidades del Ejército, exige no mermar las existencias de carbón en los depósitos y reservas de las Compañías de Ferrocarriles, difícilmente sustituibles en calidades y proporciones en las actuales circunstancias, por lo que la Junta de Defensa Nacional ha acordado disponer que se suspenda todo pedido para las necesidades de las poblaciones a las referidas Compañías de Ferrocarriles, pudiendo los particulares dirigir sus pedidos directamente a las entidades que tienen actualmente minas en explotación—Siderúrgica de Ponferrada, Empresas Mineras de León y Antracitas de Palencia—a cuyo efecto, por esta Junta, se darán las disposiciones convenientes para que por las Compañías Ferroviarias se proceda al transporte urgente de esas mercancías.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

En atención a las circunstancias actuales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado que se deje en suspenso la visita reglamentaria de cárceles que había de tener lugar el día siete de los corrientes, sin perjuicio de que pueda celebrarse más adelante, en la fecha que oportunamente se determinará.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y a los Alcaldes las disposiciones de esta Junta para que comuniquen a los Rectorados cuantos datos interesen referentes al per-

sonal de Instrucción Pública, en los que se haya centralizado cuanto se refiere a esta rama de la Administración, con el fin de que haya unidad de órdenes sin lo que se crearía un caos que haría imposible conocer y organizar el funcionamiento de los Centros de enseñanza.

Como algunas poblaciones no pueden entenderse con el Rectorado del Distrito, se consideran provisionalmente adscritas al Rectorado más próximo y de más fácil comunicación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.^a

Para mayor facilidad en el diligenciado de los protestos de letras y demás efectos de giro expedidos dentro del término de la moratoria que señala el Decreto número 60, de veintidós de Agosto último (*Boletín Oficial* número 10), en la relación con el 32, de trece del mismo mes (*Boletín Oficial* número 6), la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Artículo único. Las letras de cambio y demás efectos de giro mercantil expedidos con anterioridad al día diecisiete de los corrientes, podrán protestarse, mediante la correspondiente diligencia Notarial, hasta las veintiuna horas del día en que deba practicarse la mencionada diligencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

10

La disposición dictada con esta fecha para los Institutos Nacionales de segunda enseñanza, contiene reglas fundamentales que pueden ser extendidas a otros Centros docentes, a fin de ir normalizando en todo lo posible, la vida escolar. Y en su virtud, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

El contenido de la Orden de esta fecha sobre Institutos Nacionales de segunda enseñanza, será aplicable en todas sus partes a todos los Centros docentes, no primarios, dependientes del ramo de Instrucción Pública, excluidas Universidades y Escuelas de Veterinaria; procurando una prudente aplicación analógica según grado y extensión de los libros en lo que respecta a la letra b) del número sexto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

12

El espíritu que informó el Decreto dictado por esta Junta, bajo el número 6, de fecha veinticuatro de Julio último, al declarar en su artículo primero la suspensión de términos judiciales, fué el de simplificar, en beneficio de las partes, los artículos 311, 312 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, modificados por Real decreto de 2 de Abril de 1924, evitando justificaciones de hechos

por todos vividos y que merecen la denominación de fuerza mayor, pero tal disposición no puede entenderse, en modo alguno, en el sentido de paralizar la administración de Justicia, como, según referencias, ha sido interpretada por algunos Juzgados, suspendiendo sistemáticamente todos los pleitos, incluso en zonas totalmente normalizadas, en atención a lo cual, la Junta de Defensa Nacional dispone:

La suspensión de plazos y términos judiciales a que alude el artículo primero del Decreto número 6, de fecha veinticuatro de Julio último, se acordó en beneficio de los litigantes, y solo procede cuando los Tribunales y Juzgados, bien de oficio, bien a instancia de parte, entiendan ser imposible utilizar un plazo o término o practicar la diligencia para que fué concedido, en cuyos casos debe éste suspenderse de plano y sin ulterior recurso, alzándose dicha suspensión una vez desaparecida la causa que la originó.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

13

La gestión del Ministerio de Instrucción pública, y especialmente de la Dirección general de Primera Enseñanza, en estos últimos años, no ha podido ser más perturbadora para la infancia. Cubriéndola con un falso amor a la cultura, ha apoyado la publicación de obras de carácter marxista o comunista, con las que ha organizado bibliotecas ambulantes y de las que ha inundado las Escuelas a costa del Tesoro público, constituyendo una labor funesta para la educación de la niñez.

Es un caso de salud pública hacer desaparecer todas esas publicaciones y para que no queden ni vestigios de las mismas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Por los Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados gubernativos se procederá, urgente y rigurosamente, a la incautación y destrucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista se hallen en bibliotecas ambulantes y Escuelas.

Segundo. Los Inspectores de Enseñanza adscritos a los Rectorados autorizarán, bajo su responsabilidad, el uso en las Escuelas únicamente de obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y de la Moral cristiana, y que exalten con sus ejemplos el patriotismo de la niñez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 4 de Septiembre de 1936

15.

Como aclaración a su Orden de 2 de los corrientes, relativa a la provisión, con carácter interino, de Notarías vacantes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Podrán servir interinamente las Notarías de primera y segunda categorías, los funcionarios del Cuerpo Notarial que, habiendo desempeñado en propiedad plazas de dichas clases, se hallen adscritos en la actualidad, y a petición propia, a Notarías de otras distintas.

Segundo. Los nombramientos de Notarios a que se refiere la Orden de 2 de los corrientes, podrán recaer en funcionarios del Cuerpo Notarial que se hallen imposibilitados de incorporarse a las Notarías a su cargo, por hallarse éstas en territorio no sometido a la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Lo dispuesto en dicha Orden se aplicará, no solamente en caso de vacante reglamentariamente declarada y en los demás que aquélla expresa, sino también en el de abandono voluntario o forzoso de las Notarías por sus respectivos titulares.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 5 de Septiembre de 1936

3.^a

Teniéndose conocimiento por la Junta de Defensa Nacional de que en unos casos se producen injustificados aumentos en diversos artículos de consumo, y en otros, descensos en los precios del mercado de diferentes productos del campo, con el fin de evitar abusos comerciales en uno u otro sentido, ha tenido a bien resolver:

Los Gobernadores civiles vigilarán con todo celo los diferentes mercados de productos agrícolas y pecuarios, así como los de abastos de núcleos urbanos, sancionando con toda energía a los industriales que, al amparo de las circunstancias presentes, bien por escasez de existencias de los distintos artículos de consumo corriente en la localidad, o bien por excesos de oferta, produzcan injustificadas alteraciones de cotización; debiendo mantener a toda costa y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos precios que rigieron durante los meses de Mayo y Junio últimos, o los que en esta época, por tener cotización variable en el tiempo, suelen alcanzar en condiciones normales de abastecimiento y de mercado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.^a

La conveniencia de centralizar los problemas que van presentándose en los servicios de comunicación, tanto terrestres como marítimos, telegráficos, telefónicos y postales, dentro del territorio liberado, y las exigencias en la actual organización internacional de contar con el organismo oficial adecuado, en lo referente al cumplimiento de los convenios internacionales, tanto de ferrocarriles

como postales y telegráficos, imponen conjuntamente la necesidad de la creación de la Dirección de Comunicaciones.

Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Primero. Se crea la Dirección General de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y de transportes marítimos y terrestres, bajo la dependencia inmediata de esta Junta.

Segundo. A la referida Dirección corresponderá la tramitación de cuantos problemas se relacionen con lo señalado en el apartado anterior, y someterá sus propuestas a la resolución definitiva de la Junta de Defensa Nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.^a

La mayor parte de los escolares de los Centros Universitarios y de Enseñanza Superior, en acendrado patriotismo, están luchando en los diversos frentes, ya como soldados voluntarios o forzosos, bien adscritos a las milicias militarizadas (Falange, Requetés, etc.), que, con el Ejército coadyuvan a la salvación de España. Los que no hacen esto, o se hallan emboscados o luchan en contra, y ni los unos ni los otros merecen que las enseñanzas superiores se reanuden, con perjuicio de los que derraman su sangre generosa por la verdadera España.

Teniendo esto en cuenta, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Las enseñanzas superiores, universitaria o profesional, reanudarán sus tareas académicas cuando las circunstancias permitan que todos o la mayoría de los escolares se reintegren a sus Centros.

Sea cual fuere la época de reanudación de las clases, el curso durará lo necesario para el desarrollo normal de las enseñanzas.

Segundo. Quedan suspendidos hasta nuevo aviso las inscripciones de matrículas, exámenes de ingreso y exámenes extraordinarios.

Tercero. Los exámenes extraordinarios se verificarán tres meses después de la reanudación de las clases, para que los alumnos dispongan del tiempo preciso a su preparación, imposible de efectuar en las actuales circunstancias.

Cuarto. A los alumnos que hubieren luchado por nuestra España y tuvieren asignaturas pendientes de aprobación incompatibles con el curso inmediato superior, se les concederá matrícula condicional en éste.

Quinto. El profesorado de los Centros Universitarios Superiores se presentará en sus destinos el 15 del corriente, por si fuera indispensable adscribirlos provisionalmente a otros Centros de los que reanuden sus funciones académicas. Los que no lo hicieren, habrán de acreditar la im-

posibilidad de efectuarlo, por hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o militarizados, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes a partir de aquella fecha.

Sexto. El profesorado de los Centros Superiores, sean o no Universitarios, presentará el plan de trabajo de sus enseñanzas, dentro del mes corriente. La Junta de Profesores estudiará las propuestas que, después de informadas, las elevará al Rectorado, para que por una Junta formada por el Rector, los Decanos de las Facultades y Directores de los Centros Superiores, se estudien y aprueben, si ha lugar, o dispongan su rectificación, a fin de conseguir la intensificación del trabajo para llevar los Centros Superiores de Enseñanza al esplendor que la nueva España exige.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.^a

Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados a los Ejércitos de operaciones la mayor parte de los Profesores y alumnos de las Academias Militares, lo cual imposibilita la celebración de los exámenes extraordinarios convocados para la primera quincena del mes en curso. Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la convocatoria referida, hasta tanto que, normalizada la situación, puedan tener lugar dichos exámenes, cuya fecha de celebración será previamente señalada por esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

10.

Son muchos los alumnos de enseñanza secundaria que no pueden efectuar los exámenes extraordinarios en los Centros donde se hallan matriculados, por no estar sometida la localidad donde radican al Ejército salvador de España; con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Los alumnos de Centros de enseñanza secundaria que tienen que sufrir exámenes en la convocatoria de Septiembre y no pueden acudir a los Centros donde están matriculados, por no hallarse sometidas a esta Junta las localidades respectivas, lo efectuarán en el Instituto más próximo a la población donde residen actualmente.

Segundo. Solicitarán el examen, hasta el quince del corriente, del Director del Centro donde hayan de efectuarlo, expresando en la solicitud las materias que tenga pendientes de examen, en las que precisamente han de hallarse matriculados, cuyo hecho justificarán mediante certificación oficial, en cuanto el centro de origen esté sometido a la Junta de Defensa.

Toda falsedad implica la anulación total de los estudios efectuados.

Tercero. Los Directores de los Centros facilitarán gratuitamente la autorización para el examen y abrirán una ficha para cada alumno, con los antecedentes del interesado, que bajo su responsabilidad hubiese declarado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

11.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos de interinos, en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los Maestros, no se cursará petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución.

Terminado ese período, los que soliciten alguna de esas situaciones, presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorado con los documentos que las acompañen, para que previo los asesoramientos que consideren precisos, resuelva la petición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 6 de Septiembre de 1936

3.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, en tanto duren las actuales circunstancias, la concesión de excedencias y licencias por enfermo a individuos pertenecientes a Cuerpos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se hará por los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 235

Encargo por la presente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos todos de esta provincia, remitan urgentemente a este Gobierno civil, relación nominal autorizada por la Alcaldía y el Secretario, de los señores que componen la actual Corporación municipal, con expresión de la filiación política de los mismos, cargo municipal que cada uno desempeña y si proceden de elección popular o de nombramiento gubernativo, indicando en este caso la Autoridad que hizo el nombramiento. En dicha relación figurará asimismo el nombre y apellidos del Secretario del Ayuntamiento y el carácter con que desempeña el cargo, si en propiedad o interinamente.

De toda modificación que en lo sucesivo ocurra en la Corporación municipal, se dará cuenta inmediatamente a este Gobierno.

Espero de los señores Alcaldes darán exacto y pronto cumplimiento al servicio que en esta Circular se interesa.

Palencia 11 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 236

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cordovilla la Real; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los locales y terrenos que ocupaban en la Dehesa de Matanza al aparecer la enfermedad, señalándose como zona sospechosa la totalidad de la Dehesa de Matanza; como zona infecta los terrenos y locales utilizados por los rebaños atacados y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, todas las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 10 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
Mariano Alcázar

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela de Artes
y Oficios Artísticos de Palencia

(INSTITUTO VIEJO)

Curso de 1936-37.—Enseñanza oficial

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela el día 1.º de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que desde el día 21 al 30 del presente mes, ambos inclusivos, queda abierta la matrícula gratuita para todas las enseñanzas, en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables y horas de once a una de la mañana y de siete a ocho y media de la noche, sin plazo fijo de terminación para los señores alumnos que se encuentran defendiendo los intereses de España o en otras circunstancias análogas.

La edad que se requiere para poder matricularse es la de 12 años en adelante; debiendo los señores alumnos de nuevo ingreso sufrir el examen correspondiente para acreditar que saben leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, excepto aquéllos que justifiquen que le han aprobado en algún Centro docente.

El impreso de solicitud de matrícula se facilitará en Secretaría, debiendo traer los alumnos una póliza de 1'50 pesetas para adherirla a la solicitud y un sello móvil de 25 céntimos para el resguardo de la matrícula.

Palencia 10 de Septiembre de 1936
—El Director accidental, Juan Acosta

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dispuso admitir y recibir a trámite demanda ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Mariano del Mazo Fernández Lomana, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Reyes, en reclamación de cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, y al propio tiempo emplazar por cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otra fijada en el cuadro de anuncios de este Juzgado, a la parte demandada herencia yacente e ignorados herederos o sucesores por cualquier título legítimo, que puedan tener interés en el asunto, del finado don Juan González Revilla, vecino que fué de esta ciudad, al objeto de que en el término de nueve días puedan comparecer en el juicio en cuestión, bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar.

Palencia diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Santillana de Campos

EDICTO

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 30 de Agosto, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador del Repartimiento de utilidades y de arbitrios municipales, valedero para el año actual, sin perjuicio de prórroga a voluntad de las partes, percibiendo el agraciado el 5 por 100 de las cantidades que recaudase, respondiendo de las partidas fallidas y sujetándose al pliego de condiciones que a cuantos intereses pueden examinarle, los cuales podrán dirigir sus instancias en papel de 1'50 pesetas o reintegrada con póliza de igual valor, a esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santillana de Campos 7 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Jerónimo Centeno Martín.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villanueva del Rebollar.
Cardenosa de Volpejera.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Espinosa de Villagonzalo (hierbas y roturaciones).—Primer, segundo y tercer trimestre, los días 21, 22 y 23 del actual de diez a doce y de quince a dieciocho.

Cubillas de Cerrato.—Tercer trimestre, los días 20 y 21 del actual, de ocho a catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Pozo de Urama.
Bahillo.
Población de Campos.
Villanueva del Rebollar.
Cardeñosa de Volpejera.
Villalcázar de Sirga.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Pedrosa de la Vega.
Villaherreros.
Villaturde.
Baños de Cerrato.
Cardeñosa de Volpejera.
Villanueva del Rebollar.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Dimas García Fernández, Recaudador de Contribuciones de la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Dehesa de Montejo

URBANA

Años de 1929 al 1935

Antonio Fuente Blanco, 4'23 pesetas
Benito Fernández Serrano, 1'68.
Juan Fuente Villegas, 3'40.
Juliana García Piélagos, 3'40.
Eusebio Gutiérrez Tejejar, 3'72.
María Gómez Méndez, 37'31.
Francisca Luis Pérez, 5'05.
Celestino Marcos Rabana, 6'67.
Miguel Pérez Sánchez, 19'52.
Marcelina Pérez Andérez, 9'32.
Vicente Rodríguez García, 16'91.
León Rodríguez García, 2'48.
Salvador Rodríguez, 1'24.
Mariano Rodríguez, 0'83.
Tomás Rodríguez Salvador, 2'46.
José Serrano Montes, 10'42.
María Serrano Plaza, 4'49.
María Serrano Labrador, 1'58.

RÚSTICA

Vidal Herrero Rodríguez, 18'15 ptas.
Juan Luis Pérez, 16'36.
María Serrano Plaza, 10'30.
Mariano Sebastián Díez, 2'86.
Evaristo Villalba Gutiérrez, 6'73.
Segundo Cajigal Pérez, 5'17.
Mariano Casas Henares, 50'48.
Malaquías Calvo, 1'96.
David Fuente Martín, 7'23.
Rufino Herrero Fernández, 11'22.
Isidro Pérez Nares, 28'17.
Francisco Luis Pérez, 18'68.
León Sánchez Rodríguez, 37'34.
Leonardo Fuente Pérez, 9'43.
Elicio Franco Iglesias, 25'84.
Celestino Marcos Rabanal, 6'53.
Bernardino Ruiz Revuelta, 0'42.
Acilino Merino Blanco, 5'90.
Isidor García Bolero, 18'28.
Leonardo Pérez, 29'07.
María Peral, 8'29.
Marcos Díez Fuente, 3'39.
Eugenio Meléndez, 32'84.
Francisco Ruiz Rodríguez, 57'74.
Leocadia García, 12'13.
Cándido Hernando, 3'64.
Francisco Rodríguez García, 29'94.
Bernardino Cubillo, 5'82.
Eugenio Fuente, 6'96.
Valentín Lombraña, 81'32.
José Merino Martín, 13'57.
Ángel Conde Laso, 19'40.
Arcadio Santos, 6'93.
María Faulín Cerezo, 6'20.

Victoria García Fraile, 2'88.
Socorro Fuente Vélez, 2'50.
Eusebio Serrano Fuente, 16'92.
Plácido Pérez Merino, 2'91.
Francisco Varona, 11'62.

Castrejón de la Peña

URBANA

Años de 1931 al 1935

Hdros. Simona Pelaz, 5'83 pesetas.
H.ros. Eusebia Tijero, 20'54.
El Obispado, 28'80.
Florencio Allende, 15'42.
Ignacio Martín, 10'34.
Francisca Merino, 16'26.
Nicolás Muñoz y otros, 30'48.
Ángela Gutiérrez, 17'06.
Lino Pérez, 5'15.
Basilio Pelaz, 1'88.
Félix Martín, 0'68.
Damas Arriba, 0'88.
Claudio Campo García, 2'66.
Claudio de los Ríos, 1'41.
Hdros de Eugenio de la Hera, 0'26.
Manuel Deigado, 1'27.
Manuel Merino Martín, 0'13.
Mariano Fernández, 2'28.
Marcelino Rojo, 1'11.
Pelayo Rodríguez Pelaz, 6'60.

RÚSTICA

José Fernández Ponga, 13'84.
Natalio García Fernández, 6'74.
Esteban Narganes Pelaz, 7'33.
Elías Taboada, 6'06.
Jerónimo Tijero Narganes, 75'86.
Eusebio Tijero Vergaño, 0'87.
Valentín Morado Pelaz, 3'65.
María González Herrero, 2'95.
Gonzalo Bascónes Cubillo, 20'38.
Pedro Merino Montero, 2'47.
Francisco Rodríguez Heras, 51'80.
Francisco Allende, 12'90.
Florencio Allende Narganes, 40'72.
Isaías González Ibáñez, 6'74.
Francisca González Merino, 17'76.
José Cuesta Rabanal, 35'20.
Isidora Pelaz García, 18'94.
Eusebio Ibáñez García, 10'48.
Valentín Martín, 4'77.
M.ª Nieves Pelaz, 6'67.
Pedro Luis Luis, 27'68.
Francisca Merino Martín, 137'38.
Antonio Relea, 8'10.
Petra Salvador Campo, 5'82.
Juan Santos e hijos, 24'06.
Fernando Pelaz García, 20'34.
Marqués de Comillas, 38'78.
Eugenio Henares Ruesga, 5'31.
Fensa Gutiérrez García, 6'55.
Benita Hera Gutiérrez, 1'95.
Teófilo Pelaz, 11.
Santos Gutiérrez Pérez, 2'35.
Arcadio García Vega, 19'25.
Juan Lombraña, 1'48.
Dionisio Hera Pelaz, 25'35.
Segundo Cajigal Fernández, 22'29.
Tomás Rodríguez, 5'77.
Matias Cosgaya Ibáñez, 3'65.
Diego Cosgaya Martín, 0'22.
Pedro Alonso Cosgaya, 28'16.
Gaspar Salvador, 2'92.
Felipe Amo Merino, 14'76.
Luis Baños Herrero, 4'33.
Tomas García, 10'28.
Ildefonso Hera Plaza, 4'42.
Marcelino Roldán Cosgaya, 2'06.
Celedonio Bustamante, 15'34.
Santiago González, 5'75.
Román González Casares, 17'13.
Francisco González, 4'21.
Ricardo Salvador Bustamante, 2'72.
Ezequiel Villacorta, 1'22.
Vicente Alcalde, 3'93.
Simona Díez, 4'52.
Juan González Prado, 4'25.
Lucas Arriba, 1'81.
Pascual Amo, 9'38.
Tomas Pelaz, 22'84.
Fermin Rodríguez, 9'45.

Gregorio Torre Salvador, 1'51.
Juan Allende García, 12'12.
Eutimio Baños Santos, 15'76.
Filadelfo Cajigal Hidalgo, 5'12.
Justo Fraile, 17'38.
Ciriaco Herrero, 13'31.
Anselmo Ibáñez García, 1'99.
Juan Martín, 8'84.
Rosendo Martín Valle, 1'81.
Félix Marcos, 17'79.
Fabián Merino Alonso, 14'79.
Ricardo Prado García, 11'64.
José Peral Cuenca, 37'46.
Cesáreo Pedrosa Sandino, 3'03.
Agustín Pedro Calle, 6'06.
Basilio Pelaz Gutiérrez, 3'82.
Fulgencio Peral Gutiérrez, 15'14.
Higinio Ruiz Fernández, 10'88.
Fermin Rodríguez, 2'35.
Teófila Ruiz Bascónes, 13'84.
Miguel Vicente, 1'51.
Ildefonso Vega Revilla, 22'95.

Mudá

RÚSTICA

Años de 1932 al 1935

José Gutiérrez Lambraña, 29'04 pts.
Mariano Herrero Arto, 35'10.
Antonio Pérez Más, 9'38.
Eugenio Alonso Castillo, 0'80.
Ceferino Herrero Mencia, 0'75.
Acacio Martín Polanco, 15'12.
Matias Olea, 1'26.
Telesforo Revilla Terán, 5'52.
Eleuterio Rodríguez Merino, 11'21.
Isidora Revilla Ruiz, 3'78.
Delfin Vieva de Cós, 2'02.
Tomás Díez Fernández, 4'02.
Bernardino Calvo Pérez, 7'66.

Redondo

RÚSTICA

Años de 1931 a 1935

Gabriel Aparicio Díez, 10'10 pesetas.
Juan Gutiérrez Ibáñez, 40'48.
Justo Sanz Menaza, 6'45.
Luisa Gómez Rivero, 19'74.
Mariano González Peña, 82'18.
Juana González Pérez, 127'26.
Máximo Alonso Santiago, 48'54.
Josefa Alonso Santiago, 13'16.
Delfin Alonso Montes, 12'15.
Jesús Fernández Rueda, 29'69.
Basilisa Morante Santiago, 8'63.
Santiago Romero Díez, 7'98.
María Díez Morente, 7'80.
Domingo Díez Fuente, 36'30.
Eusebio Francisco Tejerina, 4'58.
Virgilio Francisco Teranos, 7'77.
Pedro Lorente Lucas, 3'17.
Nicolás Lorente Francisco, 3'22.
Eugenio Suances Vega, 3'63.
Fidela Robledo Rodríguez, 7'56.
Juan Robledo Rodríguez, 7'80.
Isabel Tejerina, 10'56.
María Díez Fernández, 10'29.
Juana González Peral, 71'58.
María Morante Vilda, 4'28.
Miguel Ceis Francisco, 6'41.
Mariano González Peña, 17'28.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las respectivas Alcaldías y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cervera de Pisuerga 28 de Julio de 1936.—Dimas García.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.